

# La constitución de 1824 y los cimientos del sistema electoral mexicano

Autor: Rosa Elisa Acuña Martínez

#### Resumen

En el marco de la celebración de los 200 años de la Constitución de 1824, es propicio reflexionar en la norma suprema, porque fue el punto de partida por el que se configuró política y jurídicamente el país que tenemos. A partir de la determinación de la forma de gobierno, fue necesario consolidar un sistema electoral que permitiera la elección de los gobernantes, normas y procedimientos que con el paso del tiempo han seguido perfeccionándose, reconociendo derechos, fortaleciendo la independencia de las autoridades y enfrentando los desafíos que la sociedad va marcando. Este documento pretende reconocer que es el constitucionalismo de 1824 la génesis de las instituciones electorales que tenemos actualmente y que, permiten la transmisión del poder público de forma pacífica y ajustándose al Estado de Derecho en el que vivimos.

#### Abstract

In the framework of the celebration of the 200th anniversary of the Constitution of 1824, it is appropriate to reflect on the supreme norm, because it was the starting point by which the country we have was

politically and legally configured. From the determination of the form of government, it was necessary to consolidate an electoral system that would allow the election of governors, norms and procedures that over time have continued to improve, recognizing rights, strengthening the independence of authorities and facing the challenges that society sets. This document aims to recognize that it is the constitutionalism of 1824 that is the genesis of the electoral institutions that we have today and that allow the transmission of public power in a peaceful manner and in accordance with the rule of law in which we live.

# La constitución de 1824 y los cimientos del sistema electoral mexicano

La Constitución promulgada el 4 de octubre de 1824, es la piedra angular que configura jurídica y políticamente nuestro país. Si bien es cierto, el acta de Independencia de 1821 inaugura el nacimiento del nuevo país, no es sino hasta 1824 cuando un gran pacto nacional se fragua en la Constitución, es el refrendo jurídico del "por siempre libre e independiente" de la naciente nación. No se trata solamente del ordenamiento jurídico supremo que le da sentido, límites, armonía y consonancia al sistema jurídico, la Constitución de 1824 representa la suma de anhelos de un pueblo que nace a la vida independiente, son las múltiples visiones de construir un país, es configurar un andamiaje que le da significado a la identidad nacional. La Constitución Federalista reviste particular relevancia no solo por que es la primera constitución del México Independiente sino por que preconiza una forma de gobierno esperanzadora, ante un gobierno imperial que nació decrépito y que no encontró tierra fértil en el joven país.

Es verdad que la Constitución de 1824 se tiene que analizar con la mirada de su época, una realidad estamentaria, con profundas desigualdades sociales, donde el derecho de propiedad determinaba tu estatus jurídico, y el liberalismo del siglo XIX elitista, también permeó la norma Constitucional. Además se definió como una República confesional que hablaba de la intolerancia religiosa que existía en ese momento en nuestro país. Además la Constitución asumió la esclavitud y un sistema de fueros y privilegios, expresamente referidos a militares, eclesiásticos y concesionarios de minas.

La Constitución de 1824 como las que le precedieron nacen en momentos de ruptura, antes o después de conflictos armados en los que se contraponen visiones distantes de proyectos de nación, por eso entre muchas cosas más, los textos constitucionales son puntos de encuentro en el que el diálogo es posible entre los protagonistas sociales, en el que, los acuerdos, los consensos se vuelven norma jurídica y quedan establecidos los principios constitucionales que rigen a una nación. Así, la Constitución permitió algo que es muy importante, dotar de racionalidad el ejercicio del poder publico y con ello permitir -en su momento- la estabilidad política y social de un país.

El origen del Estado- Nación, se delineó bajo las ideas centrales, de Independencia, soberanía, republicanismo, religión católica, de la división de poderes. Y grandes discusiones enriquecieron el foro. Sin embargo, la discusión mayor fue el tema de la soberanía, la dicotomía de dos concepciones: una soberanía única e indivisible y una soberanía múltiple y parcial.

La Constitución de Cádiz de 1812 era un referente, y la tradición federalista de los Estados Unidos (1787), también pesó en los constituyentes mexicanos, sin que digamos que por ello, no existió un debate profundo,

reflexionado de las instituciones angulares de nuestro andamiaje constitucional.

La forma de gobierno quedó estipulada en el artículo 4 de la Constitución, señalando "La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República, representativa, popular y federal".

Partimos de considerar que una conquista de la Constitución de 1824 fue el salvaguardar en esta forma de gobierno el territorio de lo que fue la Nueva España, pues precisamente se trataba de articular unión hacia el interior, y refrendar la independencia hacia el exterior.

Los debates surgieron de forma apasionada, la ideología conservadora o liberal se decantaba por una república centralista o federalista. Las entidades federativas tenían clara la postura, sobre todo Yucatán, Jalisco, Oaxaca y Zacatecas. Las participaciones de Fray Servando Teresa de Mier, Valentín Gómez Farías y Miguel Ramos Arizpe siguen dando cátedra del parlamentarismo, de la riqueza en sus disertaciones y al final, los unía la idea de lograr el mejor diseño institucional para México.

El objetivo central de este documento consiste en analizar las bases constitucionales del sistema electoral mexicano, en torno a los elementos que lo conforman. Sin perder el contexto histórico y la evolución que estas instituciones han tenido en nuestro país, pero que sin duda el constitucionalismo de 1824 ya delineaba una forma de elección de los representantes populares.

Al estipularse que la forma de gobierno en México será una República representativa, popular y federal, se evidencia que contrario al régimen monárquico la República tendría en consideración, al depositario de la soberanía, no el poder unipersonal y dinástico, y con ello se hacen

necesarios todos los elementos del sistema electoral que permitan traducir los votos emitidos en cargos de representación popular.

#### SISTEMA ELECTORAL

En primer término acotaremos el término de sistema electoral, como " el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o representación política". (Valdés, 1998, p.3) Para Dieter Nolhen, sistema electoral se entiende como "el procedimiento de conversión de votos de cargos ejecutivos y legislativos" (Nolhen, 1981, p.53)

En una república representativa la forma en que se eligen a los representantes populares reviste importancia, son los mecanismos mediante los cuales se transfiere el poder ciudadano emitiendo un sufragio y depositándolo en un representante.

Veamos como el Constituyente de 1824, consignó en la norma suprema, las directrices de un sistema electoral, que representa la génesis constitucional de las Instituciones que tenemos en nuestros días, y que su evolución a través de estos doscientos años de vida independiente acusan los cambios, transformaciones, y paradigmas que hablan de un trayecto muy importante de nuestro país. No es evolución lineal y predeterminada, el sistema electoral se va acotando a los tiempos, al contexto histórico, y al desarrollo de la sociedad. Por ello es importante analizar cómo es que, hace 200 años estas instituciones fueron concebidas y constitucionalizadas en la Carta Magna.

Los tiempos que duran en el encargo las autoridades electas varían, para el presidente de la república son 4 años, Diputados 2 años, Senadores 2 años y presidentes Municipales 2 años. Se consideran requisitos de elegibilidad. Un punto interesante que considera el Constituyente de 1824 es la desvinculación de ciudadanía y nacionalidad, así pues, una persona sin

tener la nacionalidad mexicana, puede tener registro como candidato al acreditar los años requeridos de vecindad, el hacer comunidad pues, les otorga el derecho para ser votados.

La Constitución no considera al partido político como la vía de acceso entre el poder público y el ciudadano, esta figura será considerada en nuestro sistema electoral muchos años mas tarde con la reforma constitucional de 1977. Las agrupaciones que de facto tuvieron participación en la vida política de nuestro país fueron las logias masónicas Yorkina y escocesa con una marcada postura liberal y conservadora.

La Constitución de 1824, remite las cualidades del elector a las Legislaturas de los Estados y además la potestad de reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en la misma Constitución (art 9). Recordemos que en ese momento los Estados tenían más poder económico y político que el Gobierno Federal y en base ello, podemos explicarnos como las entidades ser reservaron esta facultad reglamentaria.

Por cada 80 mil almas se nombrará un diputado (art.11). Se refiere a una segmentación por peso poblacional, tal y como se aplica el criterio actual en la determinación de los Distritos Uninominales, y de los cuales es electo un Diputado por el Principio de mayoría relativa.

Para saber cuánta es la población, se aplica un censo en toda la federación mismo que se lleva a cabo cada diez años. Programa de conteo poblacional y de estadística que sigue vigente en nuestros días.

Existe como ahora, la figura del diputado suplente, solo que se trata de un suplente compartido, es decir por cada tres diputados propietarios se acredita un diputado suplente.

De la misma forma, hay una fecha señalada en la Constitución para que se lleve a cabo la Jornada Electoral, (art 16) que sin ser llamada de esta forma refiere una fecha precisa para la celebración de las elecciones. Estableciendo asimismo que las elecciones serán de forma indirecta. Es decir, se nombran juntas electorales que son quienes realizan la votación de los diputados.

El diseño del sistema electoral de 1824, señala la Auto calificación de la elección, significa que cada Cámara procede a la calificación de las elecciones de sus miembros. En 1836 esta facultad se reserva para el Supremo Poder Conservador, y con las reformas electorales al sistema electoral de 1987, inicia el sistema de hetero calificación. Sin embargo es con las reformas de 1996 cuando se aplica la hetero calificación por parte de un órgano jurídico y para todas las elecciones incluida la de presidente de la República por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el caso del presidente de la República, la Constitución de 1824 señala que también se nombrará un vicepresidente (art 74) y existe la figura de la reelección no consecutiva. De la misma forma, se determina un fecha para la Jornada Electoral, instituida de forma Constitucional.

La votación para presidente de la República también es Indirecta, es decir se nombra una comisión de las cámaras de senadores y diputados según el artículo 84 de la Constitución, son las Legislaturas quienes votan por el presidente.

Los ministros de la Suprema Corte también eran electos mediante el voto indirecto, a propuesta de las legislaturas de los estados y el congreso federal calificaba y determinaba la integración de la Corte. Además la facultad de

interpretación constitucional no lo tenía el Poder Judicial, fue una facultad que se reservó para el Congreso de la Unión.

Este sistema electoral, no consideraba la existencia ni legal ni constitucional de medios de impugnación, y fue hasta 1977 cuando se legisla el recurso de reclamación ante la Suprema Corte sin efectos vinculantes y es con las reformas de 1996 cuando se crea el sistema de medios de impugnación. No podemos omitir que, llevar al ámbito jurídico los conflictos políticos en nuestro país, ha pasado por varios momentos, la tesis Vallarta vs Iglesias, determinó incompetencia de origen en controversias de carácter político y después considerar que "nada puede quedar fuera de la revisión judicial, incluidos los asuntos de carácter político" y con este paradigma se creó todo el andamiaje

Relevante es que la Constitución de 1824 consideró principios de irreformabilidad, en las llamadas cláusulas pétreas, o normas de cierre, en los artículos 166 y 171 de la Constitución donde se determinan categorías como la libertad, la independencia, la religión, la forma de gobierno y la libertad de imprenta que no pueden ser reformadas por el Constituyente revisor, garantizado que estos principios queden incólumes ante el devenir político del país.

Constitución política del estado libre de zacatecas. 17 de enero de 1825

Toda vez que, la Constitución de 1824 remite a que sean las Legislaturas de los Estados las que determinen las reglas electorales, es pertinente verificar que fue lo que la Constitución Local de nuestra entidad, promulgada el 17 de enero de 1825, señaló en relación con el sistema electoral.

La Constitución del Estado de Zacateca, acerca del proceso electoral, estableció la elección popular, la cual no se efectuaría de forma directa sino

a través de Juntas primarias o municipales y secundarias o de Partido. Entendiendo en este caso, que el partido equivale a un Distrito Electoral. Una demarcación en la que tenía participación una Junta secundaria

La Designación del Gobernador en Zacatecas tenía un periodo de 4 años aun cuando, se podía solicitar la extensión de 2 años más. La elección era una facultad del Congreso.

Es importante señalar, que aún cuando la Constitución de 1824 no sienta las bases de la elección de los Ayuntamientos, las Constituciones locales si lo hacen, y en el caso de la Constitución de Zacatecas, determina que el Ayuntamiento será nombrado por la Junta Electoral Municipal y durará en su encargo 2 años.

Para la elección del Ayuntamiento, se crean las Juntas Primarias Municipales que designan a los Electores de Partido que son quienes deben elegir a los diputados. (art 28) Hablar de partido, no es en los términos establecidos en la actualidad como entidades de interés público según lo determina el artículo 41 de nuestra Constitución Vigente, sino mas bien, en un sentido territorial, partido como sinónimo de Distrito Electoral.

De tal forma que, de acuerdo con el artículo 32 de la Constitución de 1824, existe el sufragante municipal y el ciudadano elector de Partido. Y es en la Junta Secundaria donde se reúnen los electores de Partido.

### Conclusiones

Sin duda que los cimientos del sistema electoral en nuestro país se remontan al diseño institucional señalado en la Constitución de 1824. Las bases y directrices de los procesos electorales fueron prefiguradas en el contexto del naciente país que bajo la forma de la República, constitucionalizaron la elección indirecta, las juntas electorales, el criterio poblacional para la elección de diputados así como la auto calificación de la elección.

Sin duda un Sistema electoral que se fue perfeccionando con el tiempo y que la realidad social fue marcando los derroteros por donde debería avanzar. Es relevante que los Partidos políticos inherentes al sistema democrático van a hacer su aparición en el concierto electoral de nuestro país muchos años mas tarde y de la misma forma la Democracia llegará con reformas posteriores ante el reclamo social de que la voz de todos los mexicanos sea considerada en la elección de los Representantes. Igual de significativo es, que el voto de los varones tendrá que compartir con el voto de las mujeres la enorme responsabilidad de elegir a los gobernantes, pero todo ello, lo viviremos en nuestro país hasta mediados del siglo XX.

Los desafíos en la construcción de un sistema electoral cada vez mas riguroso y eficiente aun no terminan, la complejidad social va marcando nuevos retos y lo que inició en 1824 sigue siendo una asignatura que se va perfeccionando cada día, desde el diseño de los órganos electorales, su funcionamiento, acciones afirmativas, sistemas de mayoría y representación plurinominal, hasta la compleja forma de asignación por cuotas de jóvenes, de migrantes, de mujeres, de afromexicanos e indígenas, pero que se convierte en un garante de pluralidad, de reconocimiento de derechos y representación para estos sectores de la población.

El sistema electoral mexicano como todas las instituciones que emergieron del constitucionalismo de 1824, han conformado el país que tenemos y es momento oportuno a 200 años de su promulgación, reconocer que estas normas dieron a nuestro país la posibilidad de constituirse como un Estado de Derecho, de no ver en la fuerza un camino para la solución de los

Revista De Iure Instituto de Investigaciones Jurídicas UAD/UAZ ISSN: 2954-4955 Vol. 6 No. 4 año 2024

conflictos, sino en la norma jurídica encontrar la posibilidad de la convivencia social.

### Bibliografía

De Andrea, F. (2001). Derecho Constitucional Estatal. Estudios Históricos, legislativos y teórico-prácticos de los Estados de la República Mexicana. UNAM. p.491-530

Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. 9ª ed. p.546-574

Rabasa, Emilio O. (2016). Historia de las Constituciones mexicanas, 1a. reimp. de la 3a. ed. México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Rodríguez, J. E. (1991). La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano. *Historia mexicana*, p. 507-535.

Segundo Congreso Constituyente. (2023). 1823-1824. 200 años. 1ª ed. México. UNAM, Museo de las Constituciones. p. 3-110.

Valdés, L. (1998). Sistemas Electorales y de partidos. Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática. Institución Federal Electoral.

## Revista De Iure Instituto de Investigaciones Jurídicas UAD/UAZ ISSN: 2954-4955 Vol. 6 No. 4 año 2024

